

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION. 2803**

Radicación : 005-2011-00318-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO  
Demandante : RENTANDES S.A.  
Demandado : SOC. AGREGADOS E ING S.A.S. Y OTROS  
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita oficiar a la DIAN para que informe el resultado del embargo de remanentes, el mismo se despachara favorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que informe el resultado del embargo de remanentes, comunicado a través del oficio No. 2049 del 16 de septiembre de 2014, medida decretada mediante auto No. 2603 de la misma fecha.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 197 de hoy 11 NOV 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2749**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE  
ACTIVOS "CRA S.A.S."  
Demandado: GERMAN OSPINA OSORIO  
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00416-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se observa que la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se efectúe el traslado respectivo, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>197</u> de hoy
11 NOV 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto antenor.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION. 2760**

Radicación : 006-2013-00066-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
Demandado : ROBERTO ARANGO SALINAS  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Mediante escrito radicado el pasado 19 de agosto de 2016, la Cámara de Comercio de Cali, allega a esta agencia judicial respuesta a la medida de embargo comunicada a través de oficio No. 2416 del 21 de junio de 2016, por lo que el Juzgado,

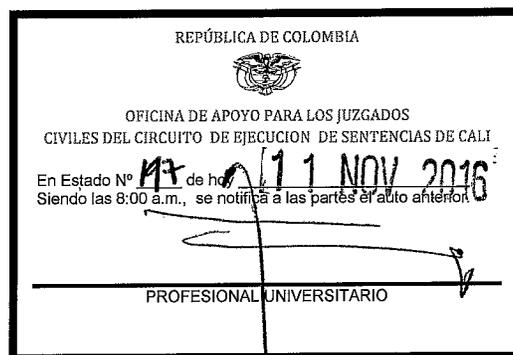
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. ~~Sírvase Prover.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2725

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: EDWIN RIOS VIEDMA  
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00506-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se observa que la parte actora allegó liquidación del crédito actualizada, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda conforme lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°- ORDENAR** que por secretaría se corra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 197 de hoy
11 NOV 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a oficios. Sírvasse Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2726**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: EDWIN RIOS VIEDMA  
Radicación: 76001-31-03-006-2015-00506-00

Por parte de las entidades financieras oficiadas se allega respuesta, por lo que procederá el despacho a agregarlas para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios de contestación de las entidades financieras obrantes a folios 18 a 22 del presente cuaderno, para que obren y consten.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 197 de hoy 11 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2801**

Radicación : 007-2014-00361-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : IMPORTECHNOLOGY DE COLOMBIA S.A.S.  
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Por memorial el togado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, en su calidad de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

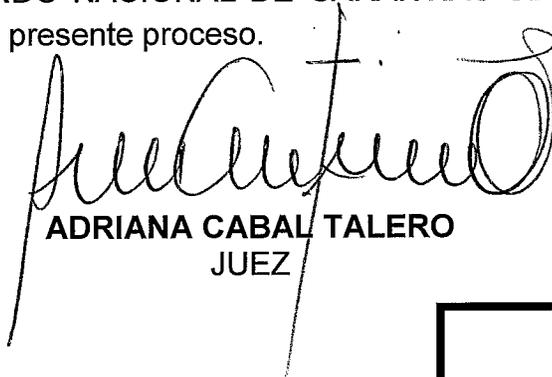
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

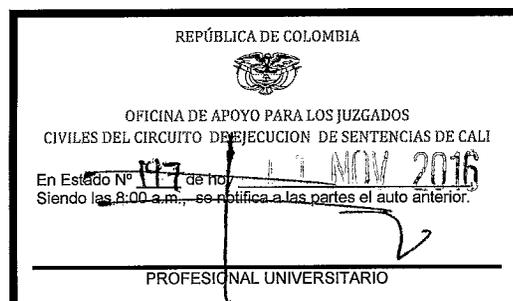
**1°.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**2°.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.; para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2806**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN DAVID MARIN TORO  
Radicación: 76001-31-03-008-2016-00172-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se observa que la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, por lo que se ordenará que por secretaría se efectúe el traslado respectivo, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>1697</u> de hoy <u>11/NOV/2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso solicitando se fije fecha para remate atendiendo los oficios dirigidos por la Fiscalía General de la Nación. Sírvese Proveer.

Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1802**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicación: 76001-3103-010-2012-00566-00  
Demandante: JOSE ARTURO MATAMOROS BLANCO  
Demandado: PROYECTOS MAVILAR S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, debe advertir el despacho que no es procedente acceder a lo pretendido, toda vez que de lo manifestado a la parte como contestación a la petición radicada ante la Fiscalía General de la Nación y la respuesta dada a los oficios dirigidos por parte del Despacho a la misma entidad, no se desprende claridad sobre la autenticidad de las anotaciones No. 18 y No. 19 del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-717371, toda vez que el oficio DSB 00003202 de 27 de marzo de 2015, en la respuesta a la solicitud quinta, expresan que *"la Fiscalía 3 Seccional desde el mes de abril de 2014 pasó para la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana."*, y como quiera que las anotaciones referidas datan de marzo de 2014, se requerirá a la Fiscalía Tercera Seccional de Bogotá para que se sirva adelantar el trámite pertinente para la verificación de la autenticidad del oficio No. 3654-6 del 13 de enero de 2014 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y si es del caso, proceda la Fiscalía General de Nación, por conducto del funcionario competente, a concretar las acciones tendientes a la cancelar las anotaciones arriba descritas, por ser el aparente órgano emisor del citado oficio, de conformidad con lo descrito en el artículo 62 de la ley 1579 de 2012, artículo 66 de la ley 600 de 2000 y el artículo 101 de la ley 906 de 2004.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito actualizada, por lo cual se ordenará que por secretaría se efectúe el respectivo traslado de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- REQUERIR** a la **FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE BOGOTÁ** para que se sirva adelantar el trámite pertinente para la verificación de la autenticidad del oficio No. 3654-6 del 13 de enero de 2014, aparentemente signado por tal despacho, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Y si es del caso, proceda la **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN**, por conducto del funcionario competente, a concretar las acciones tendientes a la cancelar las anotaciones No. 18 y No. 19 del certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-717371, por ser el aparente órgano emisor del citado oficio, de conformidad con lo descrito en el artículo 62 de la ley 1579 de 2012, artículo 66 de la ley 600 de 2000 y el artículo 101 de la ley 906 de 2004. Líbrese el oficio respectivo.

**2°.- ORDENAR** que por secretaría se corra traslado a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, de conformidad con el artículo 446 de la misma obra.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>198</u> de hoy <u>11 T. NOV 2016</u> Siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION. 2802**

Radicación : 011-2010-00263-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : HAROLD NARVAEZ REINA  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual manifiesta que no tiene información sobre mas bienes del demandado, por lo que indica que una vez la obtenga solicitara al despacho las medidas cautelares sobre dichos bienes. De la misma manera señala respecto del vehículo de placas KUM334, que está a la espera de que sea decomisado.

Frente a lo anterior el juzgado dispondrá tener en cuenta las manifestaciones dadas por la apoderada judicial de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

Tener en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte actora, en los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 192 de hoy 11 NOV 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2805**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.  
Demandado: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE  
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00376-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°- REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 197 de hoy 11/NOV/2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION. 2759**

Radicación : 014-2012-00088-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : FONVIEMCALI  
Demandado : JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO  
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado de la parte actora presento escrito donde allega al despacho primera copia de la escritura pública No. 1994 de 29 de noviembre de 2002, expedida por la Notaria 16 del Circulo de Cali el día 16 de agosto de 2016, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado el pasado 4 de marzo de 2016, mediante auto N. H-1255.

Por lo anterior, el Juzgado

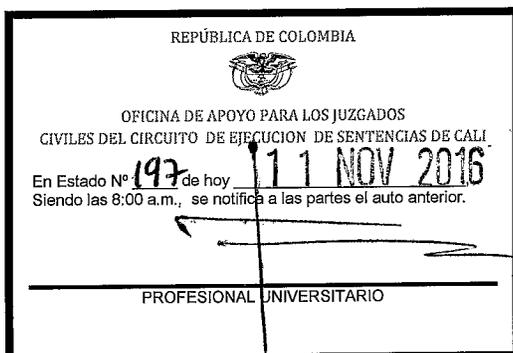
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos la primera copia de la escritura pública No. 1994 del 29 de noviembre de 2002, expedida por la Notaria 16 del Circulo de Cali, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2800**

Radicación : 014-2012-00344-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado : ALEX FERNANDO BASTIDAS  
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la entidad financiera DÉCEVAL, allega oficio en el cual comunica el resultado de la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio No. 2082 de fecha 13 de junio de 2016, y además solicita que indique el número de cuenta del Banco Agrario para la constitución de Depósitos Judiciales.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

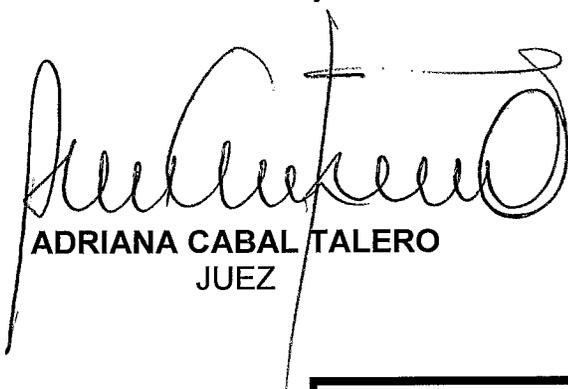
**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el escrito allegado por la entidad financiera DECEVAL, a fin de que obre lo que allí se expresa.

**2º.- OFICIAR** a la entidad financiera DECEVAL, a fin de que comunicarle para que efectos de las consignaciones que se realicen por la medida decretada, se podrán hacer a través de cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene a los Establecimientos financieros que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**3º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, líbrese el oficio correspondiente, insertando lo comunicado en oficio No. 2082 de fecha 13 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

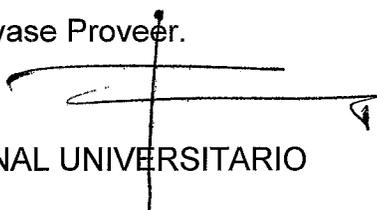
NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 197 de hoy 11 NOV 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvese Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2804

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
Demandado: HECTOR JULIO MANCILLA CASTAÑO  
Radicación: 76001-31-03-015-2010-00448-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>197</u> de hoy <u>11/11/2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario